

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2023.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 857.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 858.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 860.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 22**

**DECRETO NÚM. 861.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 31**



INGE. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
**PODER LEGISLATIVO**  
SIGUIENTE:  
DECRETO No. 857

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- X. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- XI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de derechos, productos y aprovechamientos;
- XIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIV. M<sup>2</sup>: Metro Cuadrado;
- XV. Municipio: El Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca;
- XVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Periodicidad: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por única vez, día, mes o año o como se haya acordado;
- XIX. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXV. Tesorería: A la Tesorería municipal; y
- XXVI. Tesorero: El o la titular de la Tesorería municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y,
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración, tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

1. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
2. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.                             | Ingreso Estimado en Pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                  |                           |
| <b>TOTAL</b>                                                                                    | <b>6,780,259.56</b>       |
| <b>I. IMPUESTOS</b>                                                                             | <b>16,050.00</b>          |
| <b>a) Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                          | <b>8,750.00</b>           |
| 1. Diversiones y Espectáculos                                                                   | 8,750.00                  |
| <b>b) Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                         | <b>5,500.00</b>           |
| 1. Predial                                                                                      | 5,500.00                  |
| <b>c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>1,800.00</b>           |
| 1. Traslación de Dominio                                                                        | 1,800.00                  |
| <b>II. DERECHOS</b>                                                                             | <b>48,840.00</b>          |
| <b>a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>2,700.00</b>           |
| 1. Mercados                                                                                     | 2,500.00                  |
| 2. Panteones                                                                                    | 100.00                    |

|                                                                                                                                |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 3. Rastro                                                                                                                      | 100.00              |
| <b>b) Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                 | <b>46,140.00</b>    |
| 1. Alumbrado Público                                                                                                           | 00.00               |
| 2. Aseo Público                                                                                                                | 400.00              |
| 3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                               | 7,700.00            |
| 4.- Licencias y Permisos                                                                                                       | 1,000.00            |
| 5. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios                                                       | 4,700.00            |
| 6. Expedición de Licencias y Permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                                  | 3,000.00            |
| 7. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                      | 8,340.00            |
| 8. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar                                                                   | 11,000.00           |
| <b>III. PRODUCTOS</b>                                                                                                          | <b>1,215.00</b>     |
| <b>a) Productos</b>                                                                                                            | <b>1,215.00</b>     |
| 1. Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 100.00              |
| 2. Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 1,000.00            |
| 3. Productos Financieros del Fondo IV                                                                                          | 100.00              |
| 4. Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 5.00                |
| 5. Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 5.00                |
| 6. Productos Financieros de Recursos Fiscales                                                                                  | 5.00                |
| <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                    | <b>700.00</b>       |
| <b>a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>                                                                        | <b>700.00</b>       |
| 1. Multas                                                                                                                      | 700.00              |
| <b>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>6,713,454.56</b> |
| <b>a) Participaciones</b>                                                                                                      | <b>2,437,512.00</b> |
| 1. Fondo General de Participaciones                                                                                            | 1,515,138.00        |
| 2. Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 738,699.00          |
| 3. Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 41,188.00           |
| 4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | 28,675.00           |
| 5. Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 23,916.00           |
| 6. Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 77,709.00           |
| 7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 8,151.00            |
| 8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 3,432.00            |
| 9. ISR sobre Salarios                                                                                                          | 604.00              |
| <b>b) Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>4,275,940.56</b> |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 2,899,986.00        |
| 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,375,954.56        |
| <b>c) Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>         |
| 1. Programas Federales                                                                                                         | 1.00                |
| 2. Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                |



## TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección única. Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 60.00          | Por día      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 60.00          | Por día      |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública                 | 300.00         | Mensual      |



## 6 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

|                                         |        |            |
|-----------------------------------------|--------|------------|
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00  | Por día    |
| V. Instalación de casetas               | 500.00 | Por evento |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                                      | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                                                    | 300.00         |
| b) Servicios de exhumación                                                    | 300.00         |
| c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | 250.00         |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 35.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | 100.00         | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 40.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales; y

III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 41.** El pago de este derecho se efectuará conforme en las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial   | 10.00          | Mensual      |
| II. Recolección de basura en casa-habitación | 10.00          | Mensual      |
| III. Limpieza de predios                     | 100.00         | Mensual      |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 44.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto                                                                                                                                                                                      | Cuota en Pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos certificados existentes en los archivos municipales.                                                                                                                  | 10.00          |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 120.00         |

**Artículo 45.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias;
- II. Las constancias solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 48.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



| Concepto                                                                                | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                                                                         | -              |
| a) Construcción m2                                                                      | 10.00          |
| b) Reconstrucción m2                                                                    | 10.00          |
| c) Ampliación m2                                                                        | 10.00          |
| d) Demolición de inmuebles m2                                                           | 10.00          |
| e) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior       | 150.00         |
| f) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 300.00         |

**Artículo 49.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 52.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                     | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| <b>I. Comercial:</b>     |                           |                         |              |
| a) Abarrotes medianos.   | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| b) Farmacia.             | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| c) Papelería.            | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| d) Venta de trastes      | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| e) Miscelánea.           | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| f) Depósitos             | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| <b>II. De Servicios:</b> |                           |                         |              |
| a) Servicio de internet  | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |
| b) Taqueros              | 500.00                    | 350.00                  | Mensual      |

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias y Permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| Concepto    | Expedición Cuota en Pesos |
|-------------|---------------------------|
| a) Depósito | 500.00                    |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto    | Revalidación Cuota en Pesos |
|-------------|-----------------------------|
| a) Depósito | 350.00                      |

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

#### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

| Concepto                                | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable           | 120.00         | Mensual      |
| II. Reconexión a la red de agua potable | 500.00         | Por evento   |
| III. Conexión a la red de drenaje       | 500.00         | Por evento   |

#### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00       |

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 60.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 61.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 62.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 63.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 65. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 66. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas.

Artículo 68. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto o falta cometida                       | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo o riña en la vía pública           | 500.00         |
| II. Insultos a la autoridad municipal           | 500.00         |
| III. Agresión física a los policías municipales | 500.00         |
| IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso    | 200.00         |
| V. Grafiti                                      | 200.00         |
| VI. Tirar y/o quemar basura en la vía pública   | 200.00         |

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

| Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca    |                                                                                                     |                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                     |                                                                                                                 |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                         | Metas                                                                                                           |
| Actualizar el registro de contribuyentes con obligaciones municipales | Implementar el programa de actualización al registro de contribuyentes con obligaciones municipales | Contar un padrón de contribuyentes municipal actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación. |
| Sistematización de procesos y actividades de la oficina de tesorería  | Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Fiscales Municipales        | Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 3%                     |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## Anexo II

| Municipio de Santa María Tecmovaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF.                                      |                                                                                                  |              |              |
| Concepto                                                           |                                                                                                  | 2023         | 2024         |
|                                                                    |                                                                                                  | En Pesos     | En Pesos     |
| 1                                                                  | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,504,317.00 | 2,504,317.00 |
| A                                                                  | Impuestos                                                                                        | 16,050.00    | 16,050.00    |
| B                                                                  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                  | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                  | Derechos                                                                                         | 48,840.00    | 48,840.00    |
| E                                                                  | Productos                                                                                        | 1,215.00     | 1,215.00     |
| F                                                                  | Aprovechamientos                                                                                 | 700.00       | 700.00       |
| G                                                                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                  | Participaciones                                                                                  | 2,437,512.00 | 2,437,512.00 |
| I                                                                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                  | Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                  | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,275,942.56 | 4,275,942.56 |
| A                                                                  | Aportaciones                                                                                     | 4,275,940.56 | 4,275,940.56 |
| B                                                                  | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C                                                                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E                                                                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                                  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 6,780,259.56 | 6,780,259.56 |
| Datos Informativos                                                 |                                                                                                  |              |              |
| 1                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                  | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecmovaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo III

| Municipio de Santa María Tecmovaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca |                               |              |              |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF.                                       |                               |              |              |
| Concepto                                                          |                               | 2021         | 2022         |
|                                                                   |                               | En Pesos     | En Pesos     |
| 1                                                                 | Ingresos de Libre Disposición | 2,188,902.65 | 2,381,401.97 |
| A                                                                 | Impuestos                     | 4,926.91     | 6,499.92     |

|                    |                                                                                                  |              |              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| B                  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                  | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| D                  | Derechos                                                                                         | 54,895.33    | 76,304.15    |
| E                  | Productos                                                                                        | 3,232.41     | 36.96        |
| F                  | Aprovechamientos                                                                                 | 0.00         | 1,900.00     |
| G                  | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00         | 0.00         |
| H                  | Participaciones                                                                                  | 2,125,848.00 | 2,286,370.23 |
| I                  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 10,289.71    |
| J                  | Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         |
| K                  | Convenios                                                                                        | 0.00         | 1.00         |
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,072,402.50 | 3,985,401.29 |
| A                  | Aportaciones                                                                                     | 3,872,402.50 | 3,985,400.29 |
| B                  | Convenios                                                                                        | 200,000.00   | 1.00         |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                  | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 6,261,305.15 | 6,366,803.26 |
| Datos Informativos |                                                                                                  |              |              |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                  | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecmovaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo IV

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                 | 6,780,259.56              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   |                          |                 | 66,805.00                 |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,050.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,750.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,500.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,800.00                  |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 48,840.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,700.00                  |











- XIV. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Mts:** Metros;
- XXIV. M2:** Metro cuadrado;
- XXV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales

o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XXXVII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



| MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA                                             | Ingreso Estimado    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023                                                                           | (En Pesos)          |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                  | <b>42,800.00</b>    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                      | 800.00              |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                               | 800.00              |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                     | 40,000.00           |
| Predial                                                                                                                           | 40,000.00           |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                     | 2,000.00            |
| Traslación de Dominio                                                                                                             | 2,000.00            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                  | <b>10,000.00</b>    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                      | 10,000.00           |
| Saneamiento                                                                                                                       | 10,000.00           |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>256,000.00</b>   |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                             | 16,500.00           |
| Mercados                                                                                                                          | 1,000.00            |
| Panteones                                                                                                                         | 15,000.00           |
| Rastro                                                                                                                            | 500.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                              | 236,500.00          |
| Aseo Público                                                                                                                      | 5,000.00            |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                     | 5,000.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                              | 1,000.00            |
| Agua Potable                                                                                                                      | 190,500.00          |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 35,000.00           |
| Otros Derechos                                                                                                                    | 3,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                                 | 2,000.00            |
| Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos                                    | 1,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>3,723.00</b>     |
| Derivado de bienes muebles                                                                                                        | 400.00              |
| Arrendamiento de bienes muebles                                                                                                   | 400.00              |
| <b>Productos Financieros</b>                                                                                                      | <b>3,323.00</b>     |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 300.00              |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 2,500.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 500.00              |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                      | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                      | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                                   | 1.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                              | 20.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>85,000.00</b>    |
| Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                      | 15,000.00           |
| Multas                                                                                                                            | 15,000.00           |
| Aprovechamientos Diversos                                                                                                         | 70,000.00           |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones                                                                                 | 10,000.00           |
| Donativos                                                                                                                         | 60,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>7,193,732.11</b> |
| Participaciones                                                                                                                   | 2,199,228.00        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 1,313,954.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                        | 709,244.00          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                 | 23,802.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                            | 17,028.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                | 37,796.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                          | 20,284.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 66,703.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                | 6,659.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                          | 3,389.00            |
| ISR art 126                                                                                                                       | 369.00              |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                               | <b>4,994,502.11</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México        | 4,198,253.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México       | 796,249.11          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                  | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                               | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                               | 1.00                |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                         | <b>1.00</b>         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                     | 1.00                |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                      | <b>1.00</b>         |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                             | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                      | <b>7,591,257.11</b> |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual, siempre que presenten su credencial que avale su estatus.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento



**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 33.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para comerciantes ambulante.

**Artículo 34.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes | 50.00          | Evento       |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuesto:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.                  | 1,000.00       | Evento       |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 1,000.00       | Evento       |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                  | 1,000.00       | Evento       |
| d) Derechos de Panteón.                                                              | 100.00         | Anual        |

- II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 100.00         |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 40.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                  | Cuota en pesos | Periodicidad               |
|-------------------------------------------|----------------|----------------------------|
| I. Uso de piso                            | 50.00          | Por día y cabeza de ganado |
| II. Introducción y compra-venta de ganado | 50.00          | Por evento                 |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 43.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio de recolección de basura en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en la fracción I del artículo que antecede se pagará de forma anual con las siguientes tarifas:

| Concepto                                     | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | 200.00         |

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica; de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 50.00          |
| II. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.                                                                                                                                | 50.00          |



## 16 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                     | Cuota en pesos |
|------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:              |                |
| a) Construcción              | 500.00         |
| b) Alineación y uso de suelo | 500.00         |

Artículo 52. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                    | Toma             | 100.00         | Evento       |
| II. Suministro de agua potable          | Toma             | 50.00          | Mensual      |
| III. Conexión a la red de agua potable  | Toma             | 1,500.00       | Evento       |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Toma             | 300.00         | Evento       |

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00       |

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                         | Expedición Cuota (Inicio) en pesos | Refrendo Cuota (anual) en pesos |
|----------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| I. Comercial:<br>a) Tiendas                  | 500.00                             | 200.00                          |
| II. Servicios:<br>a) Cabañas<br>b) Comedores | 500.00<br>500.00                   | 200.00<br>200.00                |

### Sección Segunda. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 62. El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                              | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 200.00        | Por día      |
| II. Máquina infantil con o sin premio                 | 200.00        | Por día      |
| III. Mesa de futbolito                                | 200.00        | Por día      |
| IV. Juegos mecánicos                                  | 200.00        | Por día      |

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

#### Sección Primera. Arrendamiento de bienes muebles

Artículo 65. El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------|----------------|--------------|
| I. Revolvedoras | 400.00         | Diarios      |

### CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.



## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Particulares, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

## Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del municipio.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

## Sección Única. Multas

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                            | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inasistencia a las asambleas                                     | 500.00         |
| II. Retardos a las asambleas municipales                            | 100.00         |
| III. Inasistencia a los tequios                                     | 500.00         |
| IV. Escándalo en vía pública                                        | 500.00         |
| V. Falta de respeto a la autoridad municipal (comunitaria/auxiliar) | 500.00         |
| VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                   | 500.00         |
| VII. Tirar basura en la vía pública                                 | 500.00         |
| VIII. Daños causados por animales en parcelas propiedad de terceros | 500.00         |
| IX. Graffiti en vía pública                                         | 500.00         |
| X. Quema de basura (desechos inorgánicos y plásticos)               | 500.00         |
| XI. Mal uso de agua potable                                         | 500.00         |
| XII. Incumplimiento de reglamento de panteones                      | 500.00         |

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

## Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 74.** Se considera aprovechamientos por las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyen obra pública.

## Sección Segunda. Donativos

**Artículo 75.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR del Artículo 126.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 77.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, resignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONESCAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 79.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



| Anexo I                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                         |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Objetivos anuales, estrategias y metas.                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                         |                                                               |
| Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.                                                                                                                                                                                       |                                                                                                         |                                                               |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                         |                                                               |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                            | Estrategias                                                                                             | Metas                                                         |
| Mayor recaudación de ingresos fiscales en las comunidades del municipio.                                                                                                                                                                                                  | Concientizar a la comunidad la importancia de la recaudación.                                           | Aumentar un 30% la recaudación generada en el ejercicio 2022. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | Aplicación de descuentos para adultos mayores.                                                          |                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | Trabajar coordinadamente entre autoridades auxiliares y autoridad municipal en el área de la tesorería. |                                                               |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023. |                                                                                                         |                                                               |

| Anexo II                                                                         |                                                                                                  |                |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|
| a) Proyecciones de Ingresos – LDF.                                               |                                                                                                  |                |                 |
| Municipio Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |                                                                                                  |                |                 |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                     |                                                                                                  |                |                 |
| Pesos                                                                            |                                                                                                  |                |                 |
| Cifras Nominales                                                                 |                                                                                                  |                |                 |
| Concepto                                                                         |                                                                                                  | 2023           | 2024            |
| 1                                                                                | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | \$2,592,251.00 | \$ 2,708,748.00 |
| A                                                                                | Impuestos                                                                                        | \$ 42,800.00   | \$ 31,824.00    |
| B                                                                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| C                                                                                | Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$10,000.00    | \$10,500.00     |
| D                                                                                | Derechos                                                                                         | \$256,000.00   | \$268,800.00    |
| E                                                                                | Productos                                                                                        | \$ 3,723.00    | \$ 3,909.00     |
| F                                                                                | Aprovechamientos                                                                                 | \$ 80,500.00   | \$ 84,525.00    |
| G                                                                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| H                                                                                | Participaciones                                                                                  | \$2,199,228.00 | \$2,309,190.00  |
| I                                                                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| J                                                                                | Transferencias                                                                                   | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| K                                                                                | Convenios                                                                                        | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| L                                                                                | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| 2                                                                                | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | \$4,994,505.11 | \$5,244,230.22  |
| A                                                                                | Aportaciones                                                                                     | \$4,994,502.11 | \$5,244,227.22  |
| B                                                                                | Convenios                                                                                        | \$ 2.00        | \$ 2.00         |
| C                                                                                | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| D                                                                                | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$ 1.00        | \$ 1.00         |
| E                                                                                | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$ 0.00        | \$ 0.00         |
| 3                                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 1.00        | \$ 1.00         |
| A                                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 1.00        | \$ 1.00         |
| 4                                                                                | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | \$7,586,757.11 | \$ 7,952,979.22 |
| - Datos Informativos                                                             |                                                                                                  |                |                 |
| 1                                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$2,592,251.00 | \$ 2,708,748.00 |
| 2                                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$4,994,505.11 | \$ 5,244,231.22 |
| 3                                                                                | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$7,586,757.11 | \$ 7,952,979.22 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| Anexo III                                                                           |                                                                                                  |                  |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca. |                                                                                                  |                  |                 |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                          |                                                                                                  |                  |                 |
| Pesos                                                                               |                                                                                                  |                  |                 |
| Concepto                                                                            |                                                                                                  | 2021             | 2022            |
| 1                                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | \$2,206,052.09   | \$2,202,805.44  |
| A                                                                                   | Impuestos                                                                                        | \$19,879.20      | \$35,941.25     |
| B                                                                                   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| C                                                                                   | Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| D                                                                                   | Derechos                                                                                         | \$204,076.58     | \$223,170.00    |
| E                                                                                   | Productos                                                                                        | \$5,339.81       | \$63,934.19     |
| F                                                                                   | Aprovechamiento                                                                                  | \$89,079.50      | \$150,398.00    |
| G                                                                                   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| H                                                                                   | Participaciones                                                                                  | \$1,887,677.00   | \$1,729,362.00  |
| I                                                                                   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| J                                                                                   | Transferencias y Asignaciones                                                                    | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| K                                                                                   | Convenios                                                                                        | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| L                                                                                   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| 2                                                                                   | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | \$25,124,123.30  | \$33,775,614.43 |
| A                                                                                   | Aportaciones                                                                                     | \$4,094,123.30   | \$4,375,614.43  |
| B                                                                                   | Convenios                                                                                        | \$ 21,030,000.00 | \$29,400,000.00 |
| C                                                                                   | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| D                                                                                   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| E                                                                                   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| 3                                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| A                                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| 4                                                                                   | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | \$27,330,175.39  | \$35,978,419.87 |
| - Datos Informativos                                                                |                                                                                                  |                  |                 |
| 1                                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| 2                                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00          | \$ 0.00         |
| 3                                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$ 0.00          | \$ 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| Anexo IV                             |                          |                 |                           |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Clasificador por Rubros de Ingresos. |                          |                 |                           |
| CONCEPTO                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS          |                          |                 | \$7,586,757.11            |
| INGRESOS DE GESTIÓN                  |                          |                 | \$ 393,023.00             |
| Impuestos                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 42,800.00              |



|                                                                                                                                                       |                    |                         |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|----------------|
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 800.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 40,000.00   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 2,000.00    |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 10,000.00   |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 10,000.00   |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$256,000.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 16,500.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$236,500.00   |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 3,000.00    |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 3,723.00    |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$ 3,723.00    |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$80,500.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$80,500.00    |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales  | De Capital              | \$0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | \$0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | \$0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales | Corrientes              | \$7,193,730.11 |
| Participaciones                                                                                                                                       | Recursos Federales | Corrientes              | \$2,199,228.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | Recursos Federales | Corrientes              | \$1,313,954.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes              | \$709,244.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                       | Recursos Federales | Corrientes              | \$23,802.00    |

|                                                                                                                             |                          |                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | \$17,028.00     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | \$38,165.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | \$20,284.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | \$66,703.00     |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | \$6,659.00      |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | \$3,389.00      |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 4,994,502.11 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | \$4,198,253.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes          | \$796,249.11    |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | Financiamientos Internos | Corrientes          | \$0.00          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | Financiamientos Internos | Corrientes          | \$0.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00          |
| Financiamiento Interno                                                                                                      | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                                                                                                                              | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                           | \$7,586,757.11 | \$213,769.00 | \$695,720.21 | \$704,719.21 | \$698,221.21 | \$719,719.21 | \$731,619.21 | \$713,719.21 | \$719,719.21 | \$698,220.21 | \$745,719.21 | \$703,842.22 | \$241,760.00 |
| Impuestos                                                                                                                                             | \$42,800.00    | \$5,000.00   | \$5,000.00   | \$7,500.00   | \$5,000.00   | \$3,500.00   | \$2,900.00   | \$5,000.00   | \$2,000.00   | \$2,000.00   | \$2,000.00   | \$1,400.00   | \$1,500.00   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | \$800.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$400.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$400.00     | \$0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | \$40,000.00    | \$5,000.00   | \$4,500.00   | \$7,500.00   | \$5,000.00   | \$3,000.00   | \$2,500.00   | \$5,000.00   | \$1,500.00   | \$2,000.00   | \$1,500.00   | \$1,000.00   | \$1,500.00   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | \$2,000.00     | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$0.00       |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                               | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Otros impuestos                                                                                                                                       | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | \$10,000.00    | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$10,000.00  | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | \$10,000.00    | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$10,000.00  | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos                                                                                                                                              | \$256,000.00   | \$15,500.00  | \$8,000.00   | \$8,500.00   | \$10,500.00  | \$28,000.00  | \$35,000.00  | \$16,000.00  | \$25,500.00  | \$12,000.00  | \$46,000.00  | \$19,000.00  | \$32,000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | \$16,500.00    | \$0.00       | \$0.00       | \$3,000.00   | \$0.00       | \$3,000.00   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$7,000.00   | \$0.00       | \$3,500.00   | \$0.00       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | \$236,500.00   | \$15,000.00  | \$8,000.00   | \$5,000.00   | \$10,000.00  | \$25,000.00  | \$35,000.00  | \$15,500.00  | \$25,500.00  | \$5,000.00   | \$45,500.00  | \$15,500.00  | \$31,500.00  |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | \$3,000.00     | \$500.00     | \$0.00       | \$500.00     | \$500.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$500.00     | \$0.00       | \$500.00     |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Productos                                                                                                                                             | \$3,723.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$0.00       | \$723.00     | \$0.00       |
| Productos                                                                                                                                             | \$3,723.00     | \$0.00       | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$1,000.00   | \$0.00       | \$0.00       | \$723.00     | \$0.00       |



|                                                                                                                                              |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | \$80,500.00    | \$10,000.00  | \$0.00       | \$5,000.00   | \$0.00       | \$5,500.00   | \$10,000.00  | \$0.00       | \$8,500.00   | \$1,500.00   | \$15,000.00  | \$0.00       | \$25,000.00  |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | \$80,500.00    | \$10,000.00  | \$0.00       | \$5,000.00   | \$0.00       | \$5,500.00   | \$10,000.00  | \$0.00       | \$8,500.00   | \$1,500.00   | \$15,000.00  | \$0.00       | \$25,000.00  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | \$7,193,732.11 | \$183,269.00 | \$682,719.21 | \$682,719.21 | \$682,720.21 | \$682,719.21 | \$682,719.21 | \$682,719.21 | \$682,719.21 | \$682,720.21 | \$682,719.21 | \$682,719.22 | \$183,269.00 |
| Participaciones                                                                                                                              | \$2,192,228.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 | \$183,269.00 |
| Aportaciones                                                                                                                                 | \$4,994,502.11 | \$0.00       | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.21 | \$499,450.22 | \$0.00       |
| Convenios                                                                                                                                    | \$2.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones                                                              | \$1.00         | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                | \$1.00         | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Ingresos derivados de financiamientos                                                                                                        | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Financiamiento interno                                                                                                                       | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





INGE SAROMÓN JARA CUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 860

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS,  
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona Física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizadas.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XXVII.   | <b>Legado:</b> El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;                                                                                                                                                                                                            | XLVI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Recursos Fiscales:</b> Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XXVIII.  | <b>Multa:</b> Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;                                                                                                                                                                                       | XLVII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Subsidio:</b> Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;                                                                                                                                                                                                 |
| XXIX.    | <b>Multa Fiscal:</b> Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;                                                                                                                                  | XLVIII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Sujeto:</b> Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XXX.     | <b>Mts:</b> Metros;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | XLIX.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Superficie Vendible:</b> Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico. |
| XXXI.    | <b>M²:</b> Metro cuadrado;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Tasa:</b> Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXII.   | <b>M³:</b> Metro cúbico;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | LI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Tesorería:</b> A la Tesorería Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| XXXIII.  | <b>Objeto:</b> Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;                                                                                                                                                                                                                                                                                       | LII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>UMA:</b> Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XXXIV.   | <b>Organismo descentralizado:</b> Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social; | <b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXV.    | <b>Paramunicipal:</b> Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;                                      | I. El Ayuntamiento;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXVI.   | <b>Participaciones:</b> Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;                                                                                                                                                                                                                  | II. El Presidente Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXVII.  | <b>Pensión:</b> Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;                                                                                                                                                                                                                                    | III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXVIII. | <b>Periodicidad de pago:</b> Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;                                                                                                                                                                                                                     | IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios celebrados, así lo prevengan, y;                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXIX.   | <b>Persona moral:</b> Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;                                                                                                        | V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XL.      | <b>Persona Física:</b> Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Artículo 4.</b> Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XLI.     | <b>Productos:</b> Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;                                                                                                                                               | Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XLII.    | <b>Productos financieros:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;                                                                                                                                                                                | Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XLIII.   | <b>Rastro:</b> Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza; | <b>Artículo 5.</b> El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XLIV.    | <b>Recargos:</b> Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;                                                                                                                          | <b>Artículo 6.</b> Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XLV.     | <b>Recursos Federales:</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;                                                                                                                                           | I. Por pago;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



- a) En efectivo, y;  
b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca                                                              | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                                                    |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                  | <b>5,000.00</b>             |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                     | 5,000.00                    |
| Predial                                                                                                                           | 5,000.00                    |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>15,200.00</b>            |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                             | 2,200.00                    |
| Mercados                                                                                                                          | 1,000.00                    |
| Panteones                                                                                                                         | 200.00                      |
| Rastro                                                                                                                            | 1,000.00                    |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                       | <b>13,000.00</b>            |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                     | 3,00.00                     |
| Agua Potable                                                                                                                      | 5,000.00                    |
| Sistema de Riego                                                                                                                  | 1,000.00                    |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 4,000.00                    |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>1,250.00</b>             |
| Productos                                                                                                                         | 1,250.00                    |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 250.00                      |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 250.00                      |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 250.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                      | 250.00                      |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                              | 250.00                      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>1,000.00</b>             |
| Aprovechamientos                                                                                                                  | 1,000.00                    |
| Multas                                                                                                                            | 500.00                      |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                            | 500.00                      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>4,318,265.78</b>         |
| Participaciones                                                                                                                   | 1,985,353.00                |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 1,317,475.00                |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                        | 521,849.00                  |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                 | 17,918.00                   |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                            | 20,536.00                   |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                | 627.00                      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                          | 23,083.00                   |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 73,070.00                   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                | 7,676.00                    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                          | 3,119.00                    |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                               | <b>2,332,911.78</b>         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                    | 1,738,700.00                |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México     | 594,211.78                  |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                  | <b>1.00</b>                 |
| Programas Federales                                                                                                               | 1.00                        |
| <b>Total</b>                                                                                                                      | <b>4,340,715.78</b>         |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
  - a) La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes: Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se derivó de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o veta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o título, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros; Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras seas poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 60% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados                       | 25.00          | Por día      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 25.00          | Por día      |
| III. Vendedores Ambulantes o Esporádicos           | 35.00          | Por día      |

###### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 100.00         |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 100.00         |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 100.00         |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                                     | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 100.00         |
| b) Desmonte y monte de monumentos                                            | 20.00          |

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| a) Aseo                                      | 50.00          |
| b) Limpieza                                  | 50.00          |
| c) Desmonte                                  | 50.00          |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 50.00          |

###### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Introducción y compra – venta de ganado | 25.00          | Por evento   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00          |
| II. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.                                                                                                                               | 25.00          |
| III. Llenado de formatos oficiales.                                                                                                                                                        | 35.00          |

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Agua Potable**

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable         | Uso doméstico    | 50.00          | Anual        |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Uso doméstico    | 50.00          | Por evento   |

**Sección Tercera. Sistema de Riego**

Artículo 31. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles o título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 33. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Concepto                   | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Por terreno de sembrado | Por siembra      | 30.00          | Por evento   |

**Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00       |

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, los que se reciben de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III; así como, los que se reciben de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal. Los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como, los que se reciben de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas**

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



| Concepto                                             | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                       | 500.00         |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | 100.00         |
| III. Inasistencia a las asambleas                    | 250.00         |

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

### Sección Única. Arrendamiento de Bienes Muebles

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                                | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Renta de sillas por unidad           | 1.00           | Por evento   |
| II. Renta de revolvidora                | 200.00         | Por tonelada |
| III. Renta de camión volteo             | -              | -            |
| a) Menos de 3 kilómetros                | 300.00         | Por viaje    |
| b) De 3 a 5 kilómetros                  | 500.00         | Por viaje    |
| c) De 5 a 10 kilómetros                 | 600.00         | Por viaje    |
| d) De 15 a 20 kilómetros                | 1,000.00       | Por viaje    |
| e) De 20 a 25 kilómetros                | 1,200.00       | Por viaje    |
| f) De 25 a 30 kilómetros                | 1,400.00       | Por viaje    |
| g) De 30 a 35 kilómetros                | 1,600.00       | Por viaje    |
| h) De 35 a 40 kilómetros                | 1,800.00       | Por viaje    |
| IV. Renta de camioneta de 3.5 toneladas | -              | -            |
| a) Menos de 3 kilómetros                | 200.00         | Por viaje    |
| b) De 3 a 5 kilómetros                  | 300.00         | Por viaje    |
| c) De 5 a 10 kilómetros                 | 400.00         | Por viaje    |
| d) De 15 a 20 kilómetros                | 500.00         | Por viaje    |
| e) De 20 a 25 kilómetros                | 600.00         | Por viaje    |
| f) De 25 a 30 kilómetros                | 700.00         | Por viaje    |
| g) De 30 a 35 kilómetros                | 800.00         | Por viaje    |
| h) De 35 a 40 kilómetros                | 900.00         | Por viaje    |

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca  |                                                                                                                                        |                         |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                        |                         |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                            | Metas                   |
| Eficientar los sistemas de recaudación                                | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir al gasto público municipal                      | Aumentar la recaudación |
|                                                                       | Emitir un recibo oficial de cobro por cada contribución que paguen los ciudadanos, para evitar la falta de registro en la contabilidad |                         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



**ANEXO II**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca |                                                                                                  |                         |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                         |                                                                                                  |                         |              |
| (Pesos)                                                              |                                                                                                  |                         |              |
| (Cifras Nominales)                                                   |                                                                                                  |                         |              |
| Concepto                                                             |                                                                                                  | Año en<br>cuestión 2023 | Año 2024     |
| 1                                                                    | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,007,803.00            | 2,108,193.15 |
| A                                                                    | Impuestos                                                                                        | 5,000.00                | 5,250.00     |
| B                                                                    | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0                       | 0            |
| C                                                                    | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0                       | 0            |
| D                                                                    | Derechos                                                                                         | 15,200.00               | 15,960.00    |
| E                                                                    | Productos                                                                                        | 1,250.00                | 1,312.50     |
| F                                                                    | Aprovechamientos                                                                                 | 1,000.00                | 1,050.00     |
| G                                                                    | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0                       | 0            |
| H                                                                    | Participaciones                                                                                  | 1,985,353.00            | 2,084,620.65 |
| I                                                                    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0                       | 0            |
| J                                                                    | Transferencias                                                                                   | 0                       | 0            |
| K                                                                    | Convenios                                                                                        | 0                       | 0            |
| L                                                                    | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0                       | 0            |
| 2                                                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,332,912.78            | 2,449,558.37 |
| A                                                                    | Aportaciones                                                                                     | 2,332,911.78            | 2,449,557.37 |
| B                                                                    | Convenios                                                                                        | 1.00                    | 1.00         |
| C                                                                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0                       | 0            |
| D                                                                    | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0                       | 0            |
| E                                                                    | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0                       | 0            |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                       | 0            |
| A                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0                       | 0            |
| 4                                                                    | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 4,340,715.78            | 4,557,751.52 |
| -                                                                    | Datos informativos                                                                               | -                       | -            |
| 1                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0                       | 0            |
| 2                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0                       | 0            |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0                       | 0            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO III**

| Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. |                                                         |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                            |                                                         |              |              |
| Pesos                                                                 |                                                         |              |              |
| Concepto                                                              |                                                         | 2020         | 2021         |
| 1                                                                     | Ingresos de Libre Disposición                           | 1,818,586.60 | 1,892,861.84 |
| A                                                                     | Impuestos                                               | 5,825.00     | 10,001.00    |
| B                                                                     | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                     | Contribuciones de Mejoras                               | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                     | Derechos                                                | 13,090.00    | 20,200.00    |
| E                                                                     | Productos                                               | 795.93       | 1,000.00     |
| F                                                                     | Aprovechamientos                                        | 401,000.00   | 11,000.00    |
| G                                                                     | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         |

|   |                                                                                                  |              |              |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| H | Participaciones                                                                                  | 1,397,875.67 | 1,850,660.84 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 1,732,441.44 | 2,013,456.52 |
| A | Aportaciones                                                                                     | 1,732,441.44 | 2,013,455.52 |
| B | Convenios                                                                                        | 0.00         | 1.00         |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4 | Total, de Resultados de Ingresos                                                                 | 3,551,028.04 | 3,906,318.36 |
| - | Datos Informativos                                                                               | -            | -            |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO IV**  
**CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           | -                        | -               | 4,340,715.78              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   | -                        | -               | 22,450.00                 |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,200.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,200.00                  |



|                                                                                                                                              |                    |                         |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------|
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 13,000.00    |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,250.00     |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,250.00     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,000.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 1,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | Recursos Fiscales  | De Capital              | 0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes o de Capital | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | Recursos Federales | Corrientes              | 4,318,265.78 |
| Participaciones                                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes              | 1,985,353.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes              | 1,317,475.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes              | 521,475.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes              | 17,918.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                      | Recursos Federales | Corrientes              | 20,536.00    |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes              | 627.00       |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes              | 23,083.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes              | 73,070.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes              | 7,676.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes              | 3,119.00     |
| Aportaciones                                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes              | 2,332,911.78 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                               | Recursos Federales | Corrientes              | 1,738,700.00 |

|                                                                                                                              |                          |                     |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes          | 594,211.78 |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00       |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00       |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00       |
| Aportaciones                                                                                                                 |                          |                     |            |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                           | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00       |
| Financiamiento Interno                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## ANEXO V

### CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

| CONCEPTO                                                                                                                                              | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                           | 4,340,715.78 | 216,834.57 | 216,834.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,705.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,704.57 | 390,704.57 |
| Impuestos                                                                                                                                             | 5,000        | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | 5,000        | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                               | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Derechos                                                                                                                                              | 15,200       | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   | 1,266.67   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | 2,200        | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     | 183.33     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | 13,000       | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   | 1,083.33   |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Productos                                                                                                                                             | 1,250        | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     |
| Productos                                                                                                                                             | 1,250        | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     | 104.17     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | 1,000        | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | 1,000        | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      | 83.33      |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos                                                                               | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Otros Ingresos                                                                                                                                        | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | 4,318,265.78 | 214,963.73 | 214,963.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,834.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,833.73 | 388,833.73 |
| Participaciones                                                                                                                                       | 1,985,353    | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 | 165,446.08 |
| Aportaciones                                                                                                                                          | 2,332,911.78 | 49,517.65  | 49,517.65  | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 | 223,387.65 |
| Convenios                                                                                                                                             | 1            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 1.00       | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                        | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                      | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                                                 | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Endeudamiento Interno                                                                                                                                 | 0            | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez; Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 861

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;



- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud

de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>            |                           |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                | <b>2,125.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                      | 2,125.00                  |
| Sanearamiento                                                   | 2,125.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                 | <b>50,000.00</b>          |
| Derechos por Prestación de Servicios                            | 50,000.00                 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar    | 50,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                | <b>357.00</b>             |
| Productos                                                       | 357.00                    |
| Productos Financieros del Ramo 28                               | 40.00                     |
| Productos Financieros del Fondo III                             | 310.00                    |



|                                                                                                                                    |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                 | 7.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>16,168,328.18</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                             | <b>3,171,454.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 2,230,880.00         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 663,564.00           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | 60,218.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                            | 40,412.00            |
| ISR Artículo 126                                                                                                                   | 786.00               |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | 37,379.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 120,445.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 12,112.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                           | 5,658.00             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                | <b>12,996,871.18</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                                   | 10,929,932.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.       | 2,066,939.18         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                                | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                                | 1.00                 |
| <b>Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal</b>                                                                                 | <b>1.00</b>          |
| Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal                                                                                        | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                       | <b>16,220,810.18</b> |

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento.

**Artículo 8.** Es objeto de esta contribución la recaudación que recibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 10.** La base para el pago esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos                                              | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | 2,000.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario.                 | 2,000.00       |
| III. Electrificación                                   | 1,200.00       |
| IV. Revestimiento de las calles                        | 1,000.00       |
| V. Pavimentación de calles                             | 1,000.00       |
| VI. Banquetas                                          | 500.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                         | 500.00         |
| VIII. Construcción apeo y deslinde                     | 500.00         |

**Artículo 11.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Única. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 12.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                   | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,000.00       |

**Artículo 13.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 14.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 15.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 16.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material Fiscal Federal a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR Artículo 126;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- X. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 17.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 18. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 19. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por los que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.       |                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                | Metas                  |
| Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal                      | Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. | Mayor recaudación      |
|                                                                       | Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.                                                                                                                     | Una recaudación eficaz |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

| Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. |                                                                                                  |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |                                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                         |                                                                                                  |               |               |
| (Cifras Nominales)                                              |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                                                  | 2023          | 2024          |
| 1                                                               | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,223,936.00  | 3,334,370.00  |
| A                                                               | Impuestos                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 2,125.00      | 2,250.00      |
| D                                                               | Derechos                                                                                         | 50,000.00     | 60,000.00     |
| E                                                               | Productos                                                                                        | 357.00        | 370.00        |
| F                                                               | Aprovechamientos                                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                               | Participaciones                                                                                  | 3,171,454.00  | 3,271,750.00  |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                               | Transferencias                                                                                   | 0.00          | 0.00          |
| K                                                               | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 12,996,874.18 | 13,001,990.00 |
| A                                                               | Aportaciones                                                                                     | 12,996,871.18 | 13,001,987.00 |
| B                                                               | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 1.00          | 1.00          |
| D                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0             | 0             |
| A                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                               | Total, de Ingresos Proyectados                                                                   | 16,220,810.18 | 16,336,360.00 |
| - Datos Informativos                                            |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0             | 0             |
| 2                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0             | 0             |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0             | 0             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

| Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. |                                                                                  |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                         |                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                                  | 2021          | 2022          |
| 1.                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 3,147,591.00  | 3,482,226.66  |
| A                                                               | Impuestos                                                                        | 317,901.30    | 340,000.00    |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0             | 0             |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                        | 0             | 531.24        |
| D                                                               | Derechos                                                                         | 25,945.00     | 19,158.00     |
| E                                                               | Productos                                                                        | 395           | 468.19        |
| F                                                               | Aprovechamiento                                                                  | 0             | 0             |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0             | 0             |
| H                                                               | Participaciones                                                                  | 3,103,192.00  | 3,441,690.99  |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 18,059.00     | 20,378.00     |
| J                                                               | Transferencias                                                                   | 0             | 0             |
| K                                                               | Convenios                                                                        | 0             | 0.24          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0             | 0             |
| 2.                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 15,148,000.65 | 16,555,673.20 |
| A                                                               | Aportaciones                                                                     | 11,713,553.48 | 14,353,377.42 |
| B                                                               | Convenios                                                                        | 3,434,447.17  | 2,202,295.54  |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0             | 0.24          |
| D                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0             | 0             |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0             | 0             |
| 3.                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0             | 0             |
| A                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0             | 0             |



|    |                                                                                                  |               |               |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 4. | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 18,295,591.65 | 20,037,899.86 |
| -  | Datos Informativos                                                                               | -             | -             |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0             | 0             |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0             | 0             |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0             | 0             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           | -                        | -               | 16,220,810.18             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   | -                        | -               | 0.00                      |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,125.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,125.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | -                        | -               | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 357.00                    |

|                                                                                                                                             |                          |                     |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------|
| Productos                                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 357.00        |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 0.00          |
| Aprovechamientos                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 0.00          |
| Aprovechamientos                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 0.00          |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                              | Recursos Fiscales        | De Capital          | 0.00          |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 0.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                 | Recursos Federales       | Corrientes          | 16,168,328.18 |
| Participaciones                                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,171,454.00  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,230,880.00  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 663,564.00    |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 60,218.00     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 40,412.00     |
| Participaciones Provisionales                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| ISR Artículo 126                                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 786.00        |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 37,379.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | 120,445.00    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 12,112.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,658.00      |
| Aportaciones                                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 12,996,871.18 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 10,929,932.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.                | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,066,939.18  |
| Convenios                                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00          |
| Programas Estatales con recursos Federales                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| Particulares                                                                                                                                | Otros Recursos           | Corrientes          | 0.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| Fondo Distinto de Aportaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00          |
| Endeudamiento interno                                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## ANEXO V

## CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| CONCEPTO                                                                                                                                     | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                  | 52,482.00     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.50     | 4,373.51     | 4,373.51     | 4,373.51     | 4,373.51     | 4,373.56   |
| Impuestos                                                                                                                                    | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                 | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                    | 2,125.00      | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.09       | 177.09       | 177.09       | 177.09       | 177.08     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                   | 2,125.00      | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.08       | 177.09       | 177.09       | 177.09       | 177.09       | 177.08     |
| Derechos                                                                                                                                     | 50,000.00     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.63   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                        | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                         | 50,000.00     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.67     | 4,168.63   |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                       | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en servicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago           | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Productos                                                                                                                                    | 357.00        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75        | 29.75      |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Incentivos, derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                            | 16,168,328.16 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.95 | 1,563,974.93 | 1,563,974.93 | 264,287.87 |
| Participaciones                                                                                                                              | 3,171,454.00  | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.83   | 264,287.87 |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 12,996,874.16 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.12 | 1,299,687.10 | 1,299,687.10 | 0.00       |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Safomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





PERIODICO OFICIAL





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.